PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de octubre de 2022 .

y VISTOS:

Los rotulados "D., L. J. denuncia Tenencia y abuso de armas (Expediente número 100. 812; Oficina judicial con sede en Rawson, carpeta número 7. 455) donde a fojas 2/7 vuelta el Fiscal Fernando Rivarola interpuso queja en contra del resolutoria de fojas 52 del expediente principal que no hizo lugar a la impugnación de fojas 41/ 9 vuelta, suscripta por el doctor Rivarola, en desmedro del auto de fojas 39 vuelta que otorgó la suspensión del juicio a prueba a favor de R. R. V..

Y CONSIDERANDO:

Que la actividad procesal (Código, primera parte, libro III), comprende los actos procesales (título I, capítulo 1), las resoluciones judiciales (título I, capítulo II) y la invalidez de los actos -procesales (título II).

Que los actos procesales son hechos posibles y legítimos, cuyo fin inmediato es el autorizado por: el ordenamiento jurídico cuando tal finalidad ha sido determinante de la voluntad (Código Civil y Comercial, artículos 2 '7 g y 281). La forma del acto procesal es la exigida por la Ley (artículo 285. Según el ritual, otorgan el acto procesal los sujetos procesales o las personas que deban intervenir en el proceso. Ha de usarse el idioma

nacional (Código Procesal, artículo 126} ; recepción del acto está a cargo de todos 1os organismos judiciales {127); el cumplimiento de los diversos actos procesales puede ocurrir en cualquier lugar de la Provincia (128; la documentación del acto es el registro por escrito en papel sistemas de información computarizados, imágenes a sonidos (129) ; las actas son escritas (130} ; se pueden utilizar imágenes y sonidos o grabaciones digitalizadas para documentar total o parciamente actos de -prueba o audiencias (131).

Que, entonces (artículo 129), la documentación debe registrarse por escrito en papel, escrito en sistemas de información computarizados o por imágenes o sonidos (en éste caso se ratificará lo actuada en un documento que así lo exprese, suscripto par las partes con arreglo al artículo (130). Nótese que la forma escrita procede en los tres supuestos: porque la letra se imprime en papel a en sistema computarizado a porque la escritura ratifica el testimonio de la imagen o el sonido. Ahora bien, las grabaciones de imágenes o sonidos digitalizados son idóneas para documentar tata I o parcialmente actos de prueba o audiencias (artículo 131); no es la mismo documentar audiencias a documentar resoluciones escritas.

Que en las audiencias rigen los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad (artículo 3). La inmediación de las

audiencias apareja que las decisiones judiciales sean orales (artículo 365); otras resoluciones son escritas, mediatas a causa de la escritura, y leídas en la misma audiencia.

Que, explica Julio B.J. (Derecho Procesal Penal, tomo III, Editorial del Puerto, Buenos Aires, 2011, la edición, páginas 333/4), que "Durante el transcurso del núcleo del procedimiento penal actual, la audiencia del debate —y en alguna otra circunstancia para aquellos códigos que proceden por audiencias-, las decisiones, la mayoría de trámite, son remitidas en forma oral, ya por el presidente del tribunal, si se trata de atribuciones propias de él, o bien par el tribunal en conjunto, cuando se trata de las atribuciones de un tribunal colegiada. Es claro que esas decisiones constarán posteriormente casi siempre en el acta del debate o en el registro escrito, auditivo o visual de la audiencia , que se ordene .De conformidad can ello, el conocimiento de los demás intervinientes que asumen el papel de partes del procedimientose produce, en principio, al escuchar el pronunciamiento de la decisión, como sucede con la sentencia final, después del debate, para todos los que intervinieron en él".

Que allí advierte Maier —cursiva en el original-, que "(…) las decisiones escritas requieren otras exigencias propias de esos registros. Fechar el documento, en la forma que la ley prevé, suscribirlo con la firma al pie y la

utilización del _idioma nacional, el castellana, son exigencias obligatorias para la vigencia de la resolución''.

Que, si no se trata de resoluciones inmediatas (orales, típicas de audiencias}, se trata de resoluciones mediatas (escritas, las generales del procedimiento). Los actos resoluciones judiciales (libro i J. L, título 1, capítulo TI) participan de X a forma de los actas procesales (capítulo I, pero poseen formas específicas; necesitan la expresión escrita: son instrumentos públicos en cualquier tipo de soporte, papel o informático, siempre que sucontenido representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos {Código Civil y Comercial, artículo 296). La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde (artículo 288).

Que el Código Procesal, artículo 133, obliga a que las resoluciones judiciales contengan la firma del juez y los fundamentos del dispositivo. Si los fundamentos de la medida y la medida son orales _constan en audio-, o si sólo la parte resolutiva consta en el acta rubricada por el juez para icarel audio, sin fundamenta escrito, laforma oral o parcialmente escrita, es un desvío respecto de la forma escrita que manda aquella regla.

Que en autos, la forma oral no afecta la

suspensión del proceso a prueba a favor del imputado. La medida en crisis existe antes de tomar la forma defectuosa -ora -, pero La imperfección obliterar la escritura- impide ciertos efectos de la probation, verbigracia, control jurisdiccional que le incumbe al Superior Tribunal.

Que, por causa del yerro, la inspección de la Sala habría de comenzar con el acceso a] decisoria por vía de la escucha de la audiencia. Pero hablar Y escuchar -participar— son acciones que la ley impone a quienes asisten a las audiencias, no a las personas ajenas a la jurisdicción del juez de la audiencia. Incumplir con la debida escritura de las resoluciones judiciales obliga a que los ministros de la Sala formen criterio después de oír la voz del judicante, lo cual equivale a que el magistrado de la audiencia se saque de encima la carga legítima de la escritura, e imponga el peso ilegítimo de la escucha de los miembros del Superior Îribuna1. Admitir esta último es cohonestar un despropósito: la celeridad y comodidad que se gana con el artificio -con expedir resoluciones rápidas— se pierde con el entorpecimiento y la tardanza - escuchar Ya audiencia- -para los que sufren tal arbitrio, los ministros de la Sala.

Que la resolución del Código, artículo 4 g, es un auto interlocutorio (133) : debe contener el día, lugar e identificación del procesa (inciso 1) ; el objeta a decidir y las peticiones de las

partes (inciso 2) ; la decisión y sus fundamentas {inciso 3) ; y la firma del juez {inciso 4).

Que la oralidad, el modo alternativo empleado a fojas 39 vuelta por el juez. incumple las bases republicanas (Constitución nacional, artículos 1, 5 ,33; Constitución provincial , artículo 1) respecto de la publicidad de los actos de gobierno; obsta a que el pueblo conozca las resoluciones de la autoridad; impide e) j de responsabilidad .de los funcionarios por las determinaciones que ellas toman (Constitución provincial, artículos 58, 60 , 69 , 168 y 169) ; y desbarata el derecho de la persona a que su situación ante la ley se defina (Constitución nacional, artículos B,17 Constitución provincial, artículo 56, .

Que, en consecuencia, corresponde remitir el proceso ante el A—quo fin de que el doctor Marcelo Nieto Di Bi ase fundamente por escrito los motivos de la suspensión del proceso a prueba dispuesta por él en soporte de sonido, a favor del señor R. R. V. (Código Civil y Comercial, artículo 285; Código Procesal, artículo 162) .

Que por todo lo expuesto, la Sala en Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

---

1 ^{0}) REMITIR la carpeta de) epígrafe a la oficina judicial con asiento en la ciudad de Rawson para el fiel cumplimiento de lo decidido supra.

2) PROTOCOLÍCESE y Notifíquese.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS :

20) PROTOCOLtCESE y natifíquese.

Camila I. BANFI SAAVEDRA

Daniel Esteban BAEZ

José A. FERREYRA
FERREYE, SECRETARlr..

REGISTRADA bajo el Nº ...B...L{....N Año 2022 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARLO

A+£RREYRA